



Expediente No. 2005-339

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE JULIO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral- cumplimiento de sentencia seguido por el señor **MARIA INMACULADA CERVANTES DE BELTRAN y JUAN JAIME ROBLES RADA**, en contra de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que la parte demandada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE JULIO DE 2022

1. Del requerimiento efectuado

Visto el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto de 19 de octubre de 2021¹, se requirió a la demandada Dirección Distrital de Liquidaciones, en calidad de administradora del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla ESP en liquidación y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al apoderado de la parte demandante, a fin de que, informaran de manera DETALLADA Y ESPECIFICA el estado actual de la obligación a favor de los señores MARIA INMACULADA CERVANTES DE BELTRAN y JUAN JAIME ROBLES RADA, esto es, de los \$698.706.156.00, cancelados al mes de noviembre de 2020 y de las sumas de dinero adicionales que se han cancelado hasta la fecha de dicha providencia, cuánto se hubiere cancelado a favor de los demandantes, indicando claramente: monto, fecha, saldo y cualquier detalle adicional que corresponda.

¹ Folio 652

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Pues bien, mediante memorial de fecha 26 de junio de 2022², el D.E.I.P de Barranquilla, allegó respuesta al requerimiento indicado, y detalló la información requerida, respecto al cumplimiento de sentencia efectuado a favor de la parte demandante, así mismo, señaló los montos debidamente pagados y su forma de pago. Por su parte, del apoderado judicial de la parte actora, no se evidencia respuesta anexa al expediente digital.

2

Con base en lo anterior, y tal como ha resuelto el despacho en casos similares, se ordenará que a través de la Secretaría se dé traslado de la respuesta allegada al proceso por la parte demandada, a la parte demandante, a través de su apoderado, a fin de que se pronuncie con relación al cumplimiento de sentencia, que alega la parte demandada que se encuentra debidamente cumplida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSELE traslado de la respuesta allegada al proceso por la parte demandada D.E.I.P de Barranquilla, a la parte demandante, a través de su apoderado, a fin de que se pronuncie con relación al cumplimiento de sentencia, que alega la parte demandada como debidamente cumplida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

² Folio 658

